



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Visión de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del nuevo Artículo 109 de la Ley General de Seguridad Social.

Foment del Treball Nacional

3 de junio de 2014

Previa

- STS Sala de lo Contencioso Administrativo de 2 de noviembre de 1989: *“Debe partirse del dato de que el ordenamiento de la Seguridad Social es un ordenamiento completo y cerrado en sí mismo, y no un mero apéndice del ordenamiento jurídico de las relaciones laborales; de ahí que cuando nos encontramos, como en el caso de la definición de la base de **cotización en el artículo 73 (actual 109)** de la LGSS con una norma, que define con claridad su supuesto de hecho, no sea adecuado supeditar el alcance de la misma a otra normativa diferente: la rectora de la relación laboral”*.
- Criterio seguido entre otras por las de 24 de abril, 18 de mayo, 2 de julio, 1 de octubre y 18 y 21 de diciembre de 1990; 30 de octubre de 1991 y 14 de mayo de 1992 del mismo Tribunal.

Conclusión

- Lo que es salario o no es salario, se establece en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.
- Lo que cotiza o no cotiza en el 109 de la LGSS.
- Lo que tributa o no tributa en el 17 y 7 de la LIRPF, respectivamente.

Principios de Actuación de la Inspección

- Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus competencias gozan de plena autonomía técnica y funcional y tienen garantizada su independencia frente a cualquier influencia exterior indebida.
- Actúan de acuerdo a los principios constitucionales de eficacia y jerarquía y con sujeción a los criterios técnicos, operativos e interpretativos para el desarrollo de la función inspectora definidos por la Autoridad Central de la ITSS en aplicación de los objetivos de carácter general que defina la Conferencia Sectorial.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Incumplimiento del Art. 109.2 LGSS

- La ITSS podrá formular requerimientos a los sujetos obligados al pago de cuotas adeudadas por cualquier causa, previo reconocimiento de la deuda ante el funcionario actuante.
- El ingreso de la deuda deberá hacerse en el plazo que indique el actuante (entre 1 y 4 meses).
- Caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a extender acta de liquidación y de infracción por impago de cuotas.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



ITSS

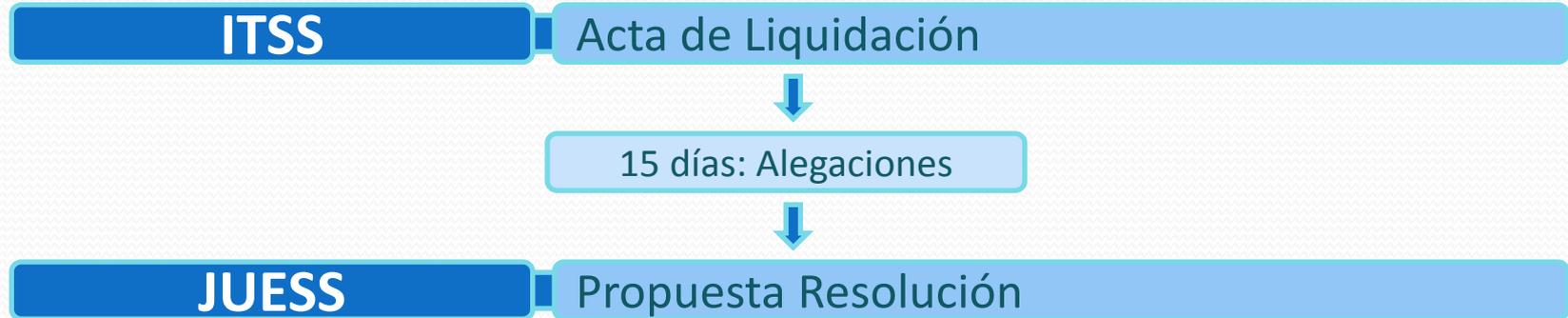
Acta de Liquidación

ITSS

Acta de Liquidación



15 días: Alegaciones

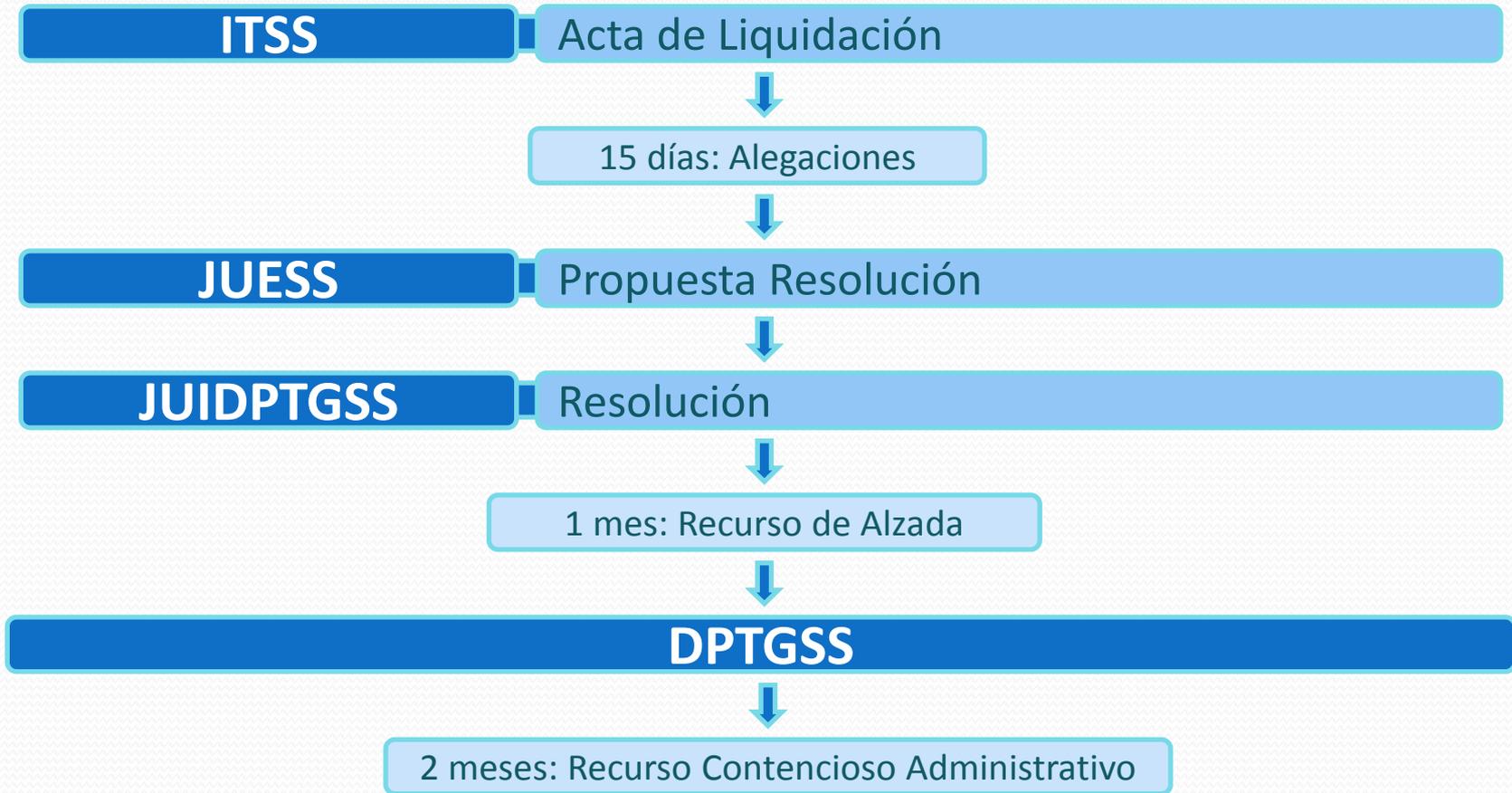








Procedimiento liquidatorio



Artículo 25 LGSS

- *“Cuando el ingreso fuera del plazo reglamentario sea imputable a error de la Administración, sin que la misma actúe en calidad de empresario, no se aplicará recargo ni se devengarán intereses”.*
- En caso de requerimiento, si alguna empresa alegara y probara que los criterios de la Tesorería General le han inducido a confusión, a pesar de que las contestaciones no tienen carácter vinculante, no deben incluirse en el requerimiento los recargos por ingresos fuera de plazo
- Si se llegara a levantar acta de liquidación, necesariamente ha de llevar incluidos los recargos que correspondan, sin perjuicio de que la empresa, una vez abonada el acta pueda demostrar y probar ante la Tesorería General que su retraso se debió a un error imputable a la Administración.

Incumplimiento Art. 109.3

- *“Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.”*
- La conducta estaría tipificada en el artículo 21.4 de la LISOS que considera infracciones leves en materia de Seguridad Social: *“No facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente”*.

Diferencias CRA/TC

- Artículos 30 y 31 LGSS:
 - Si se considera CRA como documento de cotización, competencia de la TGSS: Reclamación de deuda por diferencias de cotización..
 - Caso contrario, TGSS deber dirigirse de oficio a ITSS para que reclame al empresario las diferencias de cotización detectadas, mediante requerimiento , y si procede, acta de liquidación.